

**ACTA 036/2010**

**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ -----**

Siendo las trece horas con cuarenta minutos del día nueve de abril de dos mil diez, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Profesor Ariel Avilés Marín, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera y Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al segundo párrafo del artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto.

Previo al comienzo de la sesión el Presidente del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

El Presidente del Consejo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, la Secretaria Ejecutiva dio lectura al orden del día:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asuntos en cartera:

- a) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 09/2010.
- b) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo a la Queja con número de expediente 10/2010.

*Handwritten initials: J=U7, M, Q*

*Handwritten signatures and initials on the right side of the page.*

- c) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Recurso de Revisión con número de Toca 02/2010.

**IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.**

Una vez hecho lo anterior, la Secretaria Ejecutiva pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Presidente del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 09/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento, Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

*"VISTOS.- El oficio UAIPE/24/10, de fecha primero de los corrientes, suscrito por el Licenciado en Derecho Enrique Antonio Sosa Mendoza, en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, a través del cual hace diversas manifestaciones respecto de la presente Queja. -----*

*De las manifestaciones vertidas en el oficio CD:0028, de fecha treinta del mes inmediato anterior, suscrito por los Licenciados Salvador M. Camino Eljure y Pedro O. Carrillo Córdova, Director Jurídico del Patronato CULTUR y encargado de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Patronato CULTUR, respectivamente, resulta necesario requerir al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, a efecto*

*de que aclare la inexistencia manifestada, es decir, que informe a este Consejo General, si la inexistencia se refiere a que la información solicitada por el C. Gregorio Gerardo Osorio Gómez, no está contenida en el acta de fecha tres de diciembre de dos mil ocho, de la Junta de Gobierno del Patronato CULTUR, o no se encuentra la información con el título "Estado financiero relativo a lo recaudado por las entradas al concierto de las mil columnas en Chichén Itzá". Para el caso de que la información solicitada, sí está contenida en el acta arriba descrita, se deberá entregar al C. Gregorio Gerardo Osorio Gómez, el acta de fecha tres de diciembre de dos mil ocho, de la Junta de Gobierno del Patronato CULTUR, así como la documentación anexa respectiva que contenga la información solicitada, dentro del término de tres días hábiles, por lo que deberá remitir las constancias respectivas a este Consejo, dentro de dicho término."*

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 09/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba el acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 09/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **b)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo a la Queja con número de expediente 10/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al proyecto referido, mismo que a continuación se transcribe:

*“VISTOS: Para resolver respecto de la Queja con número de expediente 10/2010, se avoca a estudiar la Queja referida en los términos de los siguientes:*

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** *En fecha treinta y uno de marzo de dos mil diez, el C. Alberto Armando Ceballos Loeza, presentó un escrito de Queja, en contra de la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá. En esa misma fecha, el Consejo General acordó dar vista a la Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, de la Queja en comento, para que informara al respecto.*

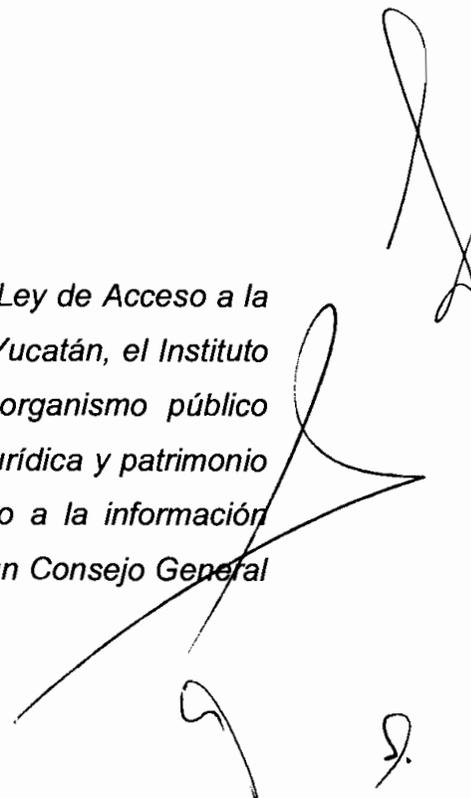
**SEGUNDO.** *Que hasta la presente fecha, la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, no se ha manifestado respecto de la vista citada en el punto anterior.*

*En virtud de lo anterior, y*

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** *Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.*

10-611-10



**SEGUNDO.** Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la Ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, este Consejo General se encuentra facultado para conocer de las quejas relativas al acceso a la información pública presentadas por un integrante del Consejo, Secretaría Ejecutiva o la ciudadanía.

**CUARTO.** Al entrar al estudio de la presente Queja, se observa que la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, procedió a ampliar el término señalado para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 12 de fecha nueve de marzo del año en curso, invocando el Capítulo Cuarto relativo al Título Primero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, de lo que se deduce que la Unidad de Acceso en cuestión, se refirió al artículo 42 de la citada Ley.

*Handwritten notes on the left: "L-11" and "D"*

Cabe al caso puntualizar el alcance del referido artículo 42 de la Ley en cuestión, el cual señala que las unidades de acceso deberán dar respuesta a las solicitudes, dentro del término de doce días hábiles siguientes a aquel en que reciban la solicitud, mediante resolución debidamente fundada y motivada. Igualmente, establece que cuando existan razones suficientes que impidan entregar la información en este plazo, se informará al solicitante y el plazo se ampliará hasta quince días más. Sólo en casos

*Handwritten signature on the right*

excepcionales, debidamente justificados, y previa notificación al solicitante, el plazo será de hasta seis meses.

Asimismo, se advierte que hasta la presente fecha la Unidad de Acceso en cuestión, no ha presentado oficio alguno con el que acredite haber establecido las razones suficientes, así como la circunstancia de ser un caso excepcional y debidamente justificados, para solicitar una prórroga para la entrega de la información motivo de la presente Queja.

Al caso en concreto, resulta aplicable el artículo 37 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en el cual se establece que es obligación de la Unidad de Acceso entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en términos de la Ley. Lo que en el presente no aconteció, toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente, no se observa documento alguno en el que obre la debida fundamentación y motivación por parte de la Titular de la Unidad de Acceso, para entregar la información conforme al penúltimo párrafo del artículo 42 de la Ley de la materia. Entendiéndose por fundamentación y motivación lo establecido en la tesis que a continuación se transcribe:

"TESIS VI.2o. J/43

III, MARZO DE 1996

PAG. 769

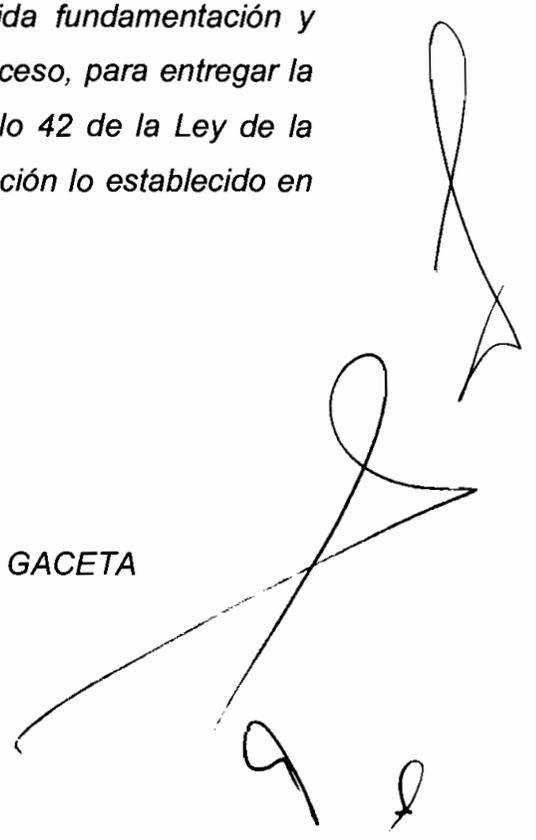
JURISPRUDENCIA 203.143

SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

NOVENA ÉPOCA

TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.



*La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.*

*Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.*

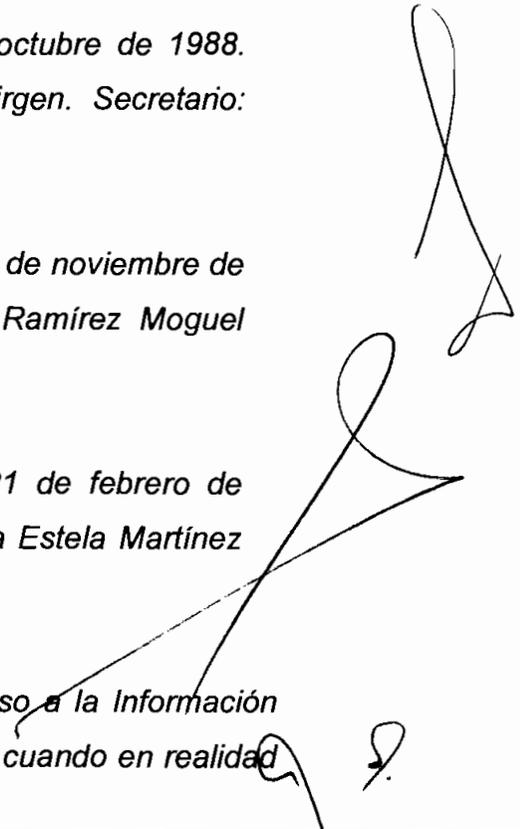
*Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.*

*Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.*

*Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz."*

*Con lo que pudiere parecer que la Unidad de Acceso a la Información Pública consiste en una oficina de entrega y recepción, cuando en realidad*

*U-119-9*



es un vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante de la información, que tiene como atribución, el entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en los términos de Ley de la materia (fracción III del artículo 37 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán).

Asimismo, la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá omite aplicar los principios de transparencia y máxima publicidad, como lo establece el artículo 7 de la Ley de la materia, tal y como lo indica la fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En mérito de lo todo lo anterior, y de conformidad con los artículos 2, 27 y 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en los cuales se establece como atribución del Instituto vigilar el cumplimiento de la Ley de la materia, que en este caso sería la correcta aplicación del artículo 42 ya mencionado, y toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente, no se observa documento alguno emitido por la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, mediante el cual se encuentre debidamente fundados y motivados, los motivos ó razones que justifiquen la ampliación del plazo de entrega de la información motivo de la Queja en cuestión, de conformidad con los artículos 2, 27 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 8 fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, este Consejo General requiere a la Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que se le notifique el mismo, entregue la información relativa a la solicitud folio 12 de fecha nueve de marzo de dos mil diez, en entendido de que en caso de no dar el debido cumplimiento al requerimiento en cuestión, se aplicarán los medios de apremio, señalados

U-119-10





en el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, por lo que deberá remitir las constancias respectivas al Instituto, dentro del término de tres días hábiles, anteriormente otorgado.

Por todo lo anterior, este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo los artículos 2, 28 fracción I y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y con fundamento en el artículo 8 fracción XXI y 136 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, este Consejo General determina que resulta no procedente el término de prórroga concedido por la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, para dar contestación a la solicitud con folio 12 de fecha nueve de marzo de dos mil diez.

**SEGUNDO.** En virtud del considerando CUARTO y del resolutivo PRIMERO, de conformidad con los artículos 2, 27 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 8 fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, este Consejo General requiere a la Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que se le notifique el mismo, entregue la información relativa a la solicitud folio 12 de fecha nueve de marzo de dos mil diez, en el entendido de que en caso de no dar el debido cumplimiento al requerimiento en cuestión, se aplicarán los medios de apremio, señalados en el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, por lo que

D-617

*deberá remitir las constancias respectivas al Instituto, dentro del término de tres días hábiles, anteriormente otorgado.*

**TERCERO.** *Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.*

**CUARTO.- Cúmplase.”**

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación, el proyecto de resolución relativo a la Queja con número de expediente 10/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba la resolución relativa a la Queja con número de expediente 10/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso c) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Recurso de Revisión con número de Toca 02/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

*“VISTOS: Los documentos remitidos por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, que le fueron presentados, el día veintiséis de marzo de dos mil diez, a las nueve horas con cincuenta y cuatro minutos y recibido por este Consejo General el día nueve de abril del presente año, mediante los cuales el Abogado Armando Bolio Pasos, en su*

117-117

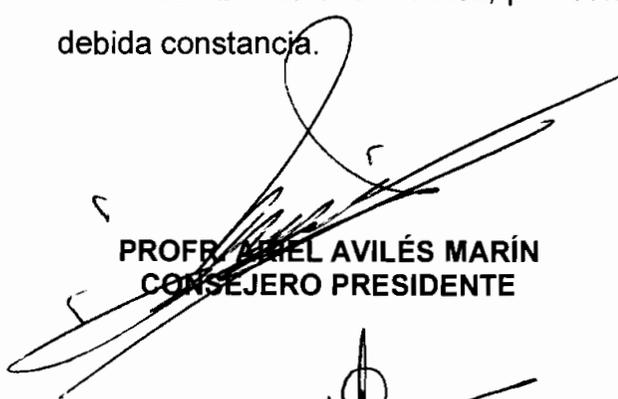


*carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, interpone el recurso de revisión en contra de la resolución del recurso de inconformidad 11/2010, emitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, y en razón de que, de las constancias se advierte que fue presentado en tiempo y cumple con los requisitos que señala el artículo 51 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y el artículo 109 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admite el recurso de revisión antes descrito. Por lo anterior y en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley y 109 del Reglamento antes citados, córrase traslado a las partes de la presentación y admisión del mencionado recurso, así como de los documentos que lo acompañan, para el efecto de que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la recepción de la notificación del presente acuerdo, expresen lo que a su derecho convenga. Asimismo, se tiene por rendido el informe del Secretario Ejecutivo, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y el artículo 111 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.”*

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación, el acuerdo relativo al Recurso de Revisión con número de Toca 02/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba el acuerdo relativo al Recurso de Revisión con número de Toca 02/2010, en los términos anteriormente transcritos.

No habiendo más asuntos a tratar, el Presidente del Consejo, Profesor Ariel Avilés Marín, siendo las catorce horas, clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha nueve de abril de dos mil diez, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.

  
**PROF. ARIEL AVILÉS MARÍN**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

  
**C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA**  
**CONSEJERA**

  
**LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ**  
**CONSEJERO**

  
**LIC. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**

  
**LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO**